

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Octubre 1892).

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se aplique a las procedencias de Holanda lo prevenido en Reales órdenes de 25 y 29 de Agosto último, publicadas en las Gacetas de 26 y 30 del mismo, acerca de la prohibición de entrada ó desinfección de mercancía contumaces y en cuanto a la inspección médica de pasajeros que respectivamente determinan dichas disposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1892.—Villaverde.

—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Goberna-

dores militares de Alhucemas, Melilla é islas Chafarinas.

(Gaceta 12 Octubre 1892.)

## SECCIÓN QUINTA.

## INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL,

DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR.

## EDICTO.

Se hace saber á José Lafuente Millán, hijo de Juan y de Gregoria, natural de Zaragoza, parroquia de San Pablo; nació el 19 de Marzo de 1858 y entró á servir como voluntario el día 6 de Febrero de 1886, y en el caso de haber fallecido, á sus herederos; que tiene en esta Caja un crédito procedente del Regimiento caballería del Rey en el distrito de Cuba, y que será satisfecho previa la justificación de su derecho.

Madrid 18 de Octubre de 1892.—El General Inspector, Emilio.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Romualdo Nogués y Pablo, Agente ejecutivo en la villa de Sestrica:

Hago saber: Que por falta de licitadores no tuvo efecto la subasta anunciada de varias fincas en el día 2 del mes actual, al objeto de cubrir ciertas responsabilidades afectas á contribuyentes deudores á fondos públicos municipales. En su consecuencia, se procederá á una segunda subasta de

las fincas embargadas á los deudores que á continuación se expresan:

*De D. Joaquín Pinilla Delgado.*

Un campo en la partida del Campillo, de tres cuartas de yugada, ó sean 28 áreas, 60 centiáreas; linda al N. con Julián Pinilla, al S. con Anastasio Pinilla, al E. con Teodoro Forcén y al O. con Vicente Forcén.—Está capitalizado en 196 pesetas 40 céntimos.—Su tipo para la subasta, en las dos terceras partes de su valor, 130 pesetas 94 céntimos.

Un olivar, sito en la partida de la Huerta, de media yugada, equivalente á 19 áreas, 7 centiáreas; confronta al N. con Miguel Sancho, al S. con Manuel Molinero, al E. con Lucas Lancía y al O. con herederos de Manuel Gómez.—Está capitalizado en 1.364 pesetas.—Su tipo para esta segunda subasta, en las dos terceras partes de su valor, 909 pesetas 34 céntimos.

Un campo con viña, en la partida de Valdesilos, de tres yugadas y media; equivalentes á una hectárea, 14 áreas y 14 centiáreas; lindante al N. con barranco, al S. con Eusebio Forcén, al E. con Santos Perales y al O. con Andrés Embid.—Está capitalizado en 645 pesetas.—Su tipo para esta segunda subasta en las dos terceras partes de su valor, 430 pesetas.

*De D. Vicente Mateo Lafuente.*

Una viña, en la partida de la Cenosa, de yugada y media de cabida, ó sean 57 áreas, 21 centiáreas; confronta al N. con Gregorio Gregorio, al S. con Rufino Gaspar, al E. con senda y al O. con Miguel Sancho.—Está capitalizada en 92 pesetas 40 céntimos.—Su tipo para la segunda subasta en las dos terceras partes de su valor, 61 pesetas 60 céntimos.

*De D. Julián Gaspar Perales.*

Una viña y obrador en la partida de la Corbera; confronta al N. con corral de Pío Gómez, al S. con camino, al E. con José Gaspar y al O. con José Trigo.—Está capitalizada en 300 pesetas.—Su tasación para la segunda subasta en las dos terceras partes de su valor, 200 pesetas.

*De D. Manuel Molinero López.*

Una viña en la partida de la Sierra, de yugada y media, equivalente á 57 áreas, 21 centiáreas; confronta al N. con monte, al S. con José Cabello, al E. con Santos Perales, y al O. con el monte.—Está capitalizada en 322 pesetas 40 céntimos.—Su tipo para la segunda subasta en las dos terceras partes de su valor, es de 214 pesetas 94 céntimos.

*De D. Félix Gómez Perales.*

Una casa-habitación, en la calle de la Fuente, núm. 28; confronta por derecha con otra de Ramón Pinilla, por izquierda con otra de herederos de Cecilio Urriel y por espalda con Nicolás Forcén.—Está capitalizada en 856 pesetas 25 céntimos.—Su tipo para la segunda subasta en las dos terceras partes de su valor, 570 pesetas 84 céntimos.

*Advertencias.*

1.<sup>a</sup> Las fincas descritas anteriormente, se en-

cuentran situadas dentro del término municipal de esta villa de Sestrica.

2.<sup>a</sup> No habiéndose presentado los títulos de propiedad referentes á estas fincas, se proveerán con arreglo á Instrucción; siendo de cuenta de los rematantes los gastos de escrituras y demás que corresponda.

3.<sup>a</sup> Los dueños de las fincas indicadas, pueden librarlas pagando el principal, costas y gastos antes de celebrarse la subasta; una vez verificada ésta, será irrevocable la venta ó adjudicación.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la mencionada subasta, es condición precisa depositar antes en la Caja municipal el 10 por 100 del valor puesto á dichas fincas.

5.<sup>a</sup> Si no se presentasen postores en la referida subasta, ó no se cubriese el tipo marcado ó sean las dos terceras partes de su capitalización, serán adjudicadas las fincas al Ayuntamiento.

6.<sup>a</sup> La subasta se verificará en la Sala Consistorial de Sestrica el día 3 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, ó del Concejal en quien delegue su representación.

Sestrica 20 de Octubre de 1892.—El Agente ejecutivo, Romualdo Nogués.

El reparto de consumos y el encabezamiento obligatorio para el año económico 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, á los efectos de Instrucción.

Acered 15 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Francisco Lorente.

El reparto de consumos, y los correspondientes á los gremios de vinos, vinagres, aceites y alcoholes, formados por las respectivas Juntas y Comisiones, se halla de manifiesto por término de ocho días, á contar del siguiente á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Alcaldía de Lécera 18 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Teodoro Vidao.

El reparto de consumos de este pueblo, para el actual ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á los efectos de Instrucción.

Embid de la Ribera 17 de Octubre de 1892.—El Alcalde, Mariano Mingotes.

La Junta de alfarda de Fuentes de Ebro en la sesión que celebró en el día de ayer, acordó proceder al arrendamiento de la acequia que riega su término municipal por el plazo de cinco años.

Los que deseen interesarse en dicho arriendo, tendrán á su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta, y podrán examinarlo hasta el día 31 del actual.

Fuentes de Ebro 19 de Octubre de 1892.—El Presidente de la Junta, José Lax.



## UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

## SECRETARÍA GENERAL.

## PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán las Escuelas de primera enseñanza de este distrito universitario, que resulten vacantes en los pueblos siguientes:

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal. — Pesetas.	Aumento voluntario. — Pesetas.	Retribucio- nes. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
<b>PROVINCIA DE ZARAGOZA.</b>					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Zaragoza (calle del Sepulcro)	Elemental.	2.000	»	Las legales.	»
Moyuela .....	Idem.	625	160	»	»
Cadrete .....	Idem.	625	»	»	»
Erla .....	Idem.	625	»	»	»
Farlete .....	Idem.	625	»	»	»
Trasobares .....	Idem.	625	»	»	»
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niños.</i>					
Torres de Berrellén .....	Elemental.	825	»	»	»
Fuentes de Jiloca .....	Idem.	825	»	»	»
Letúx .....	Idem.	825	»	»	»
Santa Cruz de Tobed .....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Castejón de Valdejasa .....	Elemental.	825	»	»	»
Vera .....	Idem.	825	»	»	»
Morés .....	Idem.	625	»	»	»
La Muela .....	Idem.	625	»	»	»
Remolinos .....	Idem.	625	»	»	»
<b>Concurso único.</b>					
<i>De niñas.</i>					
Jaraba .....	Incompleta.	500	»	»	»
Purujosa .....	Idem.	500	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Talamantes .....	Incompleta.	600	»	»	»
Murero .....	Idem.	537'50	»	»	»
Inogés .....	Idem.	500	»	»	»
Cerveruela .....	Idem.	490	»	»	»
Rodén .....	Idem.	490	»	»	»
Fombuena .....	Idem.	442'50	»	»	»
Ruesca .....	Idem.	395	»	»	»
<b>PROVINCIA DE HUESCA.</b>					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Ayneto y Orús .....	Elemental.	625	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niños.</i>					
Binaced.....	Elemental.	825	»	Las legales.	»
Binéfar.....	Idem.	825	»	»	»
Velilla de Cinca.....	Idem.	825	»	»	»
Lalueza.....	Idem.	625	»	»	»
Laspaules.....	Idem.	625	»	»	»
Pozán de Vero.....	Idem.	625	»	»	»
<b>Concurso único.</b>					
<i>De niños.</i>					
Sopeira.....	Incompleta.	600	»	»	»
Sieso de Huesca.....	Idem.	600	»	»	»
Chalamera.....	Idem.	600	»	»	»
Caserras.....	Idem.	575	»	»	»
Alcalá del Obispo.....	Idem.	500	»	»	»
Sarsa de Surta (Temporada)	Idem.	500	»	»	»
Esfies.....	Idem.	450	»	»	»
Bismé.....	Idem.	425	»	»	»
Jánovas.....	Idem.	350	»	»	»
Piraces.....	Idem.	350	»	»	»
Pilzán.....	Idem.	325	»	»	»
Esposa.....	Idem.	325	»	»	»
Parzán.....	Idem.	325	»	»	»
Erdao.....	Idem.	325	»	»	»
Albero Cajo.....	Idem.	275	»	»	»
Castelflorite.....	Idem.	275	»	»	»
El Pueyo de Jaca.....	Idem.	275	»	»	»
Pallaruelo de Monclús.....	Idem.	275	»	»	»
San Lorenzo.....	Idem.	275	»	»	»
Estaña.....	Idem.	275	»	»	»
Basarán.....	Idem.	250	»	»	»
Las Bellostas (Temporada).	Idem.	250	»	»	»
Torrelisa.....	Idem.	250	»	»	»
Buerba.....	Idem.	250	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Fanlo.....	Incompleta.	425	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Fornillos, Permisán (Temporada).	Incompleta.	375	»	»	De nueva creación.
Monesma y Morilla (íd.)...	Idem.	375	»	»	»
PROVINCIA DE LOGROÑO.					
<i>Traslado.—De niños.</i>					
Villoslada.....	Elemental.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Foncea.....	Elemental.	625	»	»	»
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niñas.</i>					
Villoslada.....	Elemental.	625	»	»	»



PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
<b>Concurso único.</b>					
<i>De ambos sexos.</i>					
Valdemadera.....	Incompleta.	496	»	Las legales,	»
Villavelayo.....	Idem.	496	»	»	»
Valdeperillo.....	Idem.	400	»	»	»
Hornos.....	Idem.	360	»	»	»
Alesón.....	Idem.	360	»	»	»
Muro de Cameros.....	Idem.	300	»	»	»
Montemediano.....	Idem.	250	»	»	»
<b>PROVINCIA DE NAVARRA.</b>					
<i>Traslado.—De Niños.</i>					
Villanueva de Aezcoa.....	Elemental.	625	»	»	Se instruye expediente de reducción de sueldo.
<b>Concurso de ascenso.</b>					
<i>De niñas.</i>					
Tafalla (Auxiliaría).....	Elemental.	625	»	»	No disfrutará el sueldo marcado hasta el año 1893-94 percibiendo hasta entonces 550 pesetas.
<i>De ambos sexos.</i>					
Torres.....	Elemental.	625	»	»	»
<b>Concurso único.</b>					
<i>De niños.</i>					
Ablitas (Auxiliaría).....	Elemental.	500	»	»	De nueva creación. No disfrutará el sueldo marcado hasta el año 1893-94 percibiendo hasta entonces 412'50 pesetas.
<i>De niñas.</i>					
Irúrzun.....	Incompleta.	400	»	»	De nueva creación.
<i>De ambos sexos.</i>					
Zubiri.....	Incompleta.	500	»	»	»
Subira.....	Idem.	450	»	»	»
Castillonuevo.....	Idem.	400	»	»	»
Arre.....	Idem.	400	»	»	»
Rocaforte.....	Idem.	375	»	»	»
Ayesa.....	Idem.	350	»	»	»
Artica.....	Idem.	350	»	»	»
Aspurz.....	Idem.	350	»	»	»
Leoz.....	Idem.	350	»	»	»
Uncití.....	Idem.	325	»	»	»
Linzoam.....	Idem.	320	»	»	»
Otiñano.....	Idem.	300	»	»	»
Azqueta.....	Idem.	300	»	»	»
Sarriés.....	Idem.	300	»	»	»

PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribuciones.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Guetadar.....	Incompleta.	300	»	Las legales,	»
Adoám.....	Idem.	300	»	»	»
Ayechu.....	Idem.	300	»	»	»
Napal.....	Idem.	300	»	»	»
PROVINCIA DE SORIA.					
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
San Felices.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso único.					
<i>De ambos sexos.</i>					
Torlengua.....	Incompleta.	575	»	»	»
Calatañazor.....	Idem.	500	»	»	»
Aldehuelas.....	Idem.	500	»	»	»
Valdeprado.....	Idem.	500	»	»	»
Fuentearmegil.....	Idem.	500	»	»	»
Navaleno.....	Idem.	500	»	»	»
Buberos.....	Idem.	475	»	»	»
Talveila.....	Idem.	455	»	»	»
Villaverde.....	Idem.	425	»	»	»
Torrubia.....	Idem.	425	»	»	»
Palacio.....	Idem.	400	»	»	»
Fuentealcarro.....	Idem.	400	»	»	»
Zamajón.....	Idem.	400	»	»	»
Nieva.....	Idem.	400	»	»	»
La Losilla.....	Idem.	400	»	»	»
Azcamellas.....	Idem.	400	»	»	»
Omeñaca.....	Idem.	400	»	»	»
Martialay.....	Idem.	400	»	»	»
Alind.....	Idem.	400	»	»	»
Abioncillo.....	Idem.	400	»	»	»
Alcubilla del Marqués.....	Idem.	400	»	»	»
Tozalmoro.....	Idem.	400	»	»	»
Cuevas de Soria.....	Idem.	400	»	»	»
PROVINCIA DE TERUEL.					
<i>Traslado.—De niñas.</i>					
Castelnou.....	Elemental.	625	»	»	»
Concurso de ascenso.					
<i>De niños.</i>					
Puebla de Híjar.....	Elemental.	825	»	»	»
Cuevas de Cañart.....	Idem.	625	»	»	»
Navarrete.....	Idem.	625	»	»	»
Estercuel.....	Idem.	625	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Puebla de Híjar.....	Elemental.	825	»	»	»
Concurso único.					
<i>De niños.</i>					
Monteagudo.....	Incompleta.	500	»	»	»



PUEBLOS.	CLASE DE ESCUELAS.	Sueldo legal.	Aumento voluntario.	Retribucio- nes.	OBSERVACIONES.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
El Campillo.....	Incompleta.	500	»	Las legales,	»
La Cuba.....	Idem.	500	»	»	»
Singra.....	Idem.	437'50	»	»	»
Tortajada.....	Idem.	375	»	»	»
Concud.....	Idem.	333'50	»	»	»
La Rambla.....	Idem.	275	»	»	»
Campos.....	Idem.	275	»	»	De patronato.
Salcedillo.....	Idem.	250	»	»	»
<i>De niñas.</i>					
Concud.....	Incompleta.	333'50	»	»	»
Cirujeda.....	Idem.	333'50	»	»	»
Villar del Salz.....	Idem.	291'50	»	»	»
Tortajada.....	Idem.	250	»	»	»
Saganta (Barrio).....	Idem.	250	»	»	»
Fuentes Calientes.....	Idem.	225	»	»	»
Valdeconejos.....	Idem.	208	»	»	»
<i>De ambos sexos.</i>					
Veguillas.....	Incompleta.	275	»	»	»
Valadoche.....	Idem.	250	»	»	»

Además del sueldo y retribuciones que á cada Escuela van señalados, los Maestros y Maestras propietarios disfrutarán habitación decente y capáz para sí y su familia.

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen Escuelas de la misma categoría y de igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia primero al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirven sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el art. 62 del reglamento antes mencionado y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

A las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas serán también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Al concurso único para la provisión de Escuelas incompletas, entre las cuales están comprendidas las de temporada y las de asistencia mixta, podrán concurrir los Maestros y Maestras con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con dicho título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del citado reglamento para la provisión de Escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestros en el caso de que no las solicite Maestra alguna.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes, se tendrán en cuenta las circunstancias de

preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 del citado reglamento, advirtiéndose que no se reconocen como legales otros sueldos que los determinados por la ley en los artículos 191, 193 y 195 y en las demás disposiciones vigentes sobre esta materia.

Con arreglo á lo que previene el art. 68 del mismo reglamento, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que prestan sus servicios.

Los Maestros de las Escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso Escuelas elementales ó superiores, estarán sujetos á lo que dispone el art. 70.

Los aspirante procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, presentando las mismas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo BOLETÍN OFICIAL de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser admitida ninguna instancia que no se haya recibido en la expresada Secretaría hasta las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó auxiliar en Escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, ó en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: Título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél y certificado de buena conducta expedido por el secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias, en hoja de sus méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y debidamente certificada por el secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente haya servido, con el V.º B.º del Presidente, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias, pero los aspirantes que no estuvieran desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia en que desean obtener cada una de todas las que solicitan al propio tiempo.

Lo que por acuerdo del Excmo. Sr. Rector, se publica en los *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 10 de Octubre de 1892.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Calatayud

D. Martín Perillán Marcos, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en autos de demanda de mayor cuantía instados por el Sr. Abogado del Estado contra Domingo Martínez Pascual y otros, de Alhama de Aragón, sobre reivindicación de bienes, á virtud de escrito del actor fecha 4 de Agosto último, proponiendo incidente de competencia, se confirmó traslado á los demandados Vicente Lozano Esteban, Juan Tarodo, Manuel Enguita y Juan José Navío, y demás consortes por término de seis días, para que contesten concretamente sobre la cuestión incidental, cuyos sujetos fueron notificados mediante edictos que se insertaron en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 22 de Septiembre último. Y en providencia de este día á petición de dicha parte demandante, á los efectos del art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado se les haga á los mencionados Lozano, Tarodo, Enguita y Navío, un segundo llamamiento en la propia forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan en este Juzgado y

los repetidos autos la mitad del término antes fijado; apercibiéndoles con que no haciéndolo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y al efecto, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Calatayud á 13 de Octubre de 1892.—Martín Perillán Marcos.—D. S. O., Roque Romeo.

#### Valmaseda

D. Juan Gómez Sainz, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Sebastián Mateo Zaldívar, hijo de Mateo y de Petra, natural de Gallur, partido judicial de Borja, provincia de Zaragoza, vecino de Abanto y Cierrana, de 21 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son; un metro 644 milímetros de estatura; pesa 60 kilos, la dimensión de las manos es de 18 centímetros largas por 7 anchas; y de 20 por 8 la de los pies, de pelo y ojos negros, color del rostro sano, con una cicatriz en la parte posterior de la cara; y á Cucufate Santamaría Expósito, de padres desconocidos, natural del Hospicio de Burgos, vecino de Abanto y Cierrana, de 21 años de edad, soltero, jornalero, cuyas señas son; estatura un metro 670 milímetros, pesa 60 kilos, la dimensión de sus manos es de 18 centímetros largas por 8 anchas y de 20 por 9 la de los pies, color de los ojos castaños, del pelo negro, del rostro pálido y sin cicatriz alguna; para que dentro del término de 10 días, comparezcan en este Juzgado al fin de practicar una diligencia acordada en causa que se les sigue sobre hurto de una camisa; apercibiéndoles que de no verificar la comparecencia les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos procesados Sebastián Mateo Zaldívar y Cucufate Santamaría Expósito y en el caso de ser habidos ordenar su conducción á la Cárcel de este partido, donde se halla acordada su prisión provisional, y á disposición de este Juzgado.

Dada en Valmaseda á 6 de Octubre de 1892.—Juan Gómez Sainz.—Ante mí, Eusebio González.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

### A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

Para  
anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,  
Zaragoza

IMPRESA DEL HOSPICIO